

EATRI

INSTITUTO PROFESIONAL



EATRI
INSTITUTO
PROFESIONAL

REGLAMENTO ACADÉMICO

Año 2022



REGLAMENTO ACADÉMICO INSTITUTO PROFESIONAL EATRI

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: El Reglamento Académico es el conjunto de normas que regulan la vida académica, las funciones docentes y los deberes y derechos de los y las estudiantes, las normas de evaluación, la promoción y los aspectos generales del proceso de titulación del Instituto profesional EATRI, en adelante, EATRI

Artículo 2º: EATRI es una institución de Educación Superior, dedicada a ofrecer formación técnico-profesional de nivel superior y oportunidades de educación continua de calidad, en el ámbito de los idiomas, contribuyendo a fomentar la integración y el intercambio cultural, económico-social y tecnológico.

Artículo 3º: Como Instituto Profesional, y según lo dispuesto en la legislación vigente, podrá otorgar títulos profesionales que no requieran licenciatura, y títulos técnicos de Nivel Superior. A los y las titulares de los cargos de Director(a) Académico(a), Jefes(as) de Carreras, Director(a) de Educación Online y Coordinador(a) de Carreras y Cursos online les corresponde velar por el normal desarrollo de las actividades y, en especial, por el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los respectivos perfiles de egreso y el cumplimiento del Plan y de los Programas de Estudio de cada carrera, promoviendo metodologías de trabajo y de enseñanza y aprendizaje, adecuadas.

Artículo 4º: El Instituto reconoce y protege el derecho de toda persona a desempeñarse en espacios libres de violencia y de discriminación de género, procurando su protección en el ámbito de la educación superior, con la finalidad de establecer ambientes seguros y libres de todo acto constitutivo de acoso sexual, violencia y discriminación de género, con prescindencia de su sexo, género, identidad y orientación sexual, derechos que corresponden y que por lo tanto son aplicables a todas aquellas personas que se relacionan en la comunidad académica.

Artículo 5º: El año académico se divide en dos semestres, cada uno de ellos con una duración no menor a dieciocho semanas lectivas, comprendidas desde la fecha de inicio de clases y término del proceso de evaluación integradora de ese período. Sin perjuicio de lo anterior, las

jefaturas de carrera y de Educación Online podrán proponer períodos especiales de clases, previa autorización de Dirección Académica, y que deberá ser sancionado por la Rectoría, resguardando siempre la impartición de la totalidad de las horas lectivas exigidas por la regulación vigente según sea carrera técnica o profesional, y el logro del perfil de egreso.

Artículo 6º: Al iniciar cada semestre y a través de una resolución de Rectoría, el instituto dará a conocer el Calendario Académico correspondiente, indicando las fechas programadas para las distintas actividades académicas y administrativas.

Artículo 7º: Si por razones de fuerza mayor, el Instituto o algunas de sus carreras se viesen obligados a postergar el inicio de un semestre, o se encontrare impedida de funcionar por un período prolongado, se procederá a recuperar el tiempo de tal interrupción.

TÍTULO II: ADMISIÓN

Artículo 8º: La incorporación de un(a) estudiante al Instituto Profesional se inicia con un proceso de admisión. Este proceso se regulará anualmente, debiendo contemplarse aspectos, tales como, el número de vacantes por carrera y los requisitos de postulación de carácter general y especial, señalados en el Art. Nº 8, 9 y 10, a continuación.

Artículo 9º: Para postular, el/la interesado(a) deberá poseer la Licencia de Enseñanza Media y cumplir con los requisitos que el Instituto establezca para el proceso de admisión.

Artículo 10º: El procedimiento regular de ingreso requiere:

- a) Haber participado en el proceso de admisión.
- b) Entregar certificado de nacimiento.
- c) Entregar la Licencia de Enseñanza Media.
- d) Entregar concentración de notas de Enseñanza Media (Iº a IVº Medio).
- e) Suscribir el contrato de prestación de servicios educacionales por el tutor económico y el/la estudiante.
- f) Pagar la matrícula y pagar o documentar el valor de los aranceles del período académico respectivo.

Artículo 11º: En el caso de postulantes con estudios en el extranjero, los documentos deberán presentarse debidamente legalizados. La Licencia de Enseñanza Media deberá estar validada por la autoridad correspondiente.

Artículo 12º: Se entenderá como estudiante regular de una carrera a quien se encuentre matriculado(a), que no haya sido eliminado(a) académicamente y no se encuentre con autorización de retiro temporal ni definitivo.

Artículo 13º: Aquellos(as) estudiantes que figuren con retiro temporal de sus estudios, deberán formalizar su proceso de reincorporación para obtener el derecho a matrícula, a través de solicitud presentada a el/la Jefe(a) de Carreras, el/la directora(a) de Educación online e informada a el/la Director(a) Académico(a) para su resolución.

Artículo 14º: El/la estudiante matriculado(a) en una carrera determinada solo podrá optar al Título Profesional o Técnico, correspondiente a esa carrera.

TÍTULO III

RÉGIMEN DE ESTUDIOS: Organización Curricular

Artículo 15º: Los estudios regulares del Instituto Profesional se estructurarán en carreras. Asimismo, podrán realizarse otros programas académicos cuyas características, exigencias y niveles serán definidos en las normas que al efecto se dicten.

Artículo 16º: El Instituto podrá impartir sus carreras en modalidad presencial u online, en jornada diurna o vespertina; esto último en el caso de la modalidad presencial. Las asignaturas son de periodicidad semestral y han sido ordenadas en un sistema de requisitos previos

Los/las estudiantes se adscribirán a una determinada modalidad (presencial u online). En el caso de la modalidad presencial, se adscribirá a una u otra jornada, en el momento de su matrícula. Una vez adscritos a una jornada determinada podrán optar a un cambio, por causa justificada, mediante solicitud que será resuelta por el/la Directora(a) Académico(a) o el/la Director(a) de Educación Online, previo informe de los/las Jefes de carrera y coordinador/a.

Los/las estudiantes podrán solicitar el cambio de modalidad de manera semestral, tramitando la solicitud correspondiente dentro de los plazos estipulados en el Calendario Académico a través de Secretaría Académica. El/La estudiante puede inscribir y cursar asignaturas de distintas modalidades, dentro de un mismo semestre, siempre y cuando la misma oferta académica esté disponible y existan cupos.

Artículo 17º: Las carreras serán aprobadas por Resolución de la Rectoría. Su estructura curricular considera el perfil de egreso, el plan de estudios y los programas de asignatura.

RÉGIMEN DE ESTUDIOS: Inscripción de asignaturas

Artículo 18º: Es responsabilidad de los/las estudiantes inscribirse, de manera autónoma, a las asignaturas que cursarán en cada período académico. Cualquier cambio de curso, sección, jornada o modalidad debe ser autorizado por el/la Jefe(a) de Carrera o el/la Coordinador(a) de Carreras y Cursos online.

No obstante, los/las estudiantes nuevos(as), de primer semestre, serán inscritos por el/la Director(a) Académico(a) o el/la Director(a) de Educación Online, según corresponda, y deberán cursar todas las asignaturas de ese nivel.

Artículo 19º: La inscripción de asignaturas deberá realizarse dentro de los plazos del proceso regular de inscripción, establecidos en el calendario académico. En esta etapa los/las estudiantes deben inscribir, de manera prioritaria y obligatoria, aquellas asignaturas que hayan reprobado en el período académico anterior, si éstas se imparten en el nuevo semestre.

El proceso de inscripción se entenderá como una postulación a las asignaturas y secciones que se impartan. En caso de ser necesario, el resultado de la postulación estará determinado por un sistema de prioridades basado en el rendimiento académico alcanzado por el/la estudiante en el transcurso de su carrera y por la fecha de su matrícula.

La prioridad de cada estudiante se determinará considerando los semestres de antigüedad en la carrera y su grado de avance en el Plan de Estudios.

Artículo 20º: Los/las estudiantes solo podrán inscribir asignaturas una vez que hayan aprobado los prerrequisitos establecidos en el Plan de Estudios para cada una de ellas y no tener tope de horario entre las diferentes asignaturas inscritas. En casos calificados, el/la Director(a) Académico(a) podrá autorizar excepciones a esta disposición.

El Instituto no estará obligado a compatibilizar en sus horarios las asignaturas de distinto nivel.

Artículo 21º: El nivel al que se encuentra adscrito el/la estudiante corresponde al de la asignatura de nivel más bajo del Plan de Estudios que deba ser cursada.

Artículo 22º: En cada período académico, los/las estudiantes podrán cursar, como máximo, el número de asignaturas que contempla el Plan de Estudios para el nivel en que se encuentra ubicado y como mínimo una asignatura por período académico, sin que esto signifique necesariamente una modificación al contrato de prestación de servicios.

Asimismo, los/las estudiantes solo podrán inscribir asignaturas en su respectiva modalidad (presencial u online) o jornada (diurna, tarde o vespertina). El/la Director(a) Académico(a) o el/la Director(a) de Educación Online, podrá autorizar por causa justificada la inscripción de asignaturas en la jornada o modalidad alterna.

Artículo 23º: Se entenderá por eliminación de asignatura la renuncia voluntaria que efectúe un(a) estudiante en el respectivo período académico. Esta eliminación solo se podrá efectuar en los plazos establecidos en el Calendario Académico, previa solicitud a el/la Director(a) Académico(a) o a el/la Director(a) de Educación Online, considerándose los siguientes requisitos:

- a) No estar cursada la asignatura en repitencia.
- b) La cantidad de asignaturas a eliminar no exceda a dos.

La eliminación de asignaturas no incidirá en el valor del arancel.

Artículo 24º: Los/las estudiantes que no se encuentren al día en sus obligaciones económicas con el Instituto no podrán inscribir asignaturas para el período académico siguiente.

El estatus académico de dichos(as) estudiantes será “pasivo”. Esta condición se mantendrá hasta

que regularicen su situación en un plazo no superior a 30 días corridos de iniciado el período académico correspondiente; en caso contrario se aplicará el Art. N°53 del presente Reglamento.

RÉGIMEN DE ESTUDIOS: Tutorías

Artículo 25º: En caso que el número de estudiantes justifique una variación en la forma en que deba ser dictada una o más asignaturas, el Instituto podrá adoptar la decisión de impartir dicha(s) asignatura(s) bajo el formato de “tutoría”, asignando a tal actividad un(a) docente, quien velará por el adecuado cumplimiento de los resultados de aprendizaje del programa.

La tutoría se define como “una metodología de trabajo personalizada entre docente y estudiantes, que podrá ser de carácter presencial, semipresencial u online, en base a una planificación previamente establecida”. El/la Director(a) Académico(a) analizará las características de la asignatura, número de horas que deberán realizarse y el proceso de evaluación, previo a su aprobación.

TÍTULO IV EVALUACIÓN

Artículo 26º: La planificación de cada asignatura con sus respectivas sesiones y evaluaciones (en todas las modalidades) deberá ser visada por los/las Coordinadores(as) de Línea Curricular, antes de ingresarla a Intranet académica (Sistema de Registro Académico, en adelante “SRA”). Posterior a la aprobación de la planificación y al inicio de cada semestre, los/las docentes deberán poner a disposición de los/las estudiantes el documento en la plataforma.

A la vez y en el caso de asignaturas de planes de estudio impartidos bajo la modalidad online, será responsabilidad de los encargados del diseño y desarrollo de las asignaturas, publicar los documentos de planificación y de calendario de cada asignatura, al momento de su inicio.

Artículo 27º: La evaluación constituye un proceso permanente, continuo y sistemático, aplicado en el transcurso del período académico para determinar el progreso alcanzado por los/las estudiantes en relación a los aprendizajes esperados, definidos en el programa de cada asignatura y en el contexto del perfil de egreso de la carrera.

En el transcurso del semestre se aplicarán pruebas integradoras, pruebas parciales, controles o interrogaciones escritas u orales. Se considerarán instrumentos válidos para tal efecto los informes de laboratorio, talleres, trabajos individuales o colectivos, investigaciones bibliográficas o empíricas, y toda otra actividad análoga dispuesta por los/las docentes. El método de evaluación en modalidad online, podrá ser de carácter tanto sincrónico como asincrónico.

Para efectos de este Reglamento y para uniformar conceptos, se utilizarán las siguientes definiciones de los instrumentos de evaluación sumativa (evaluaciones que consideran calificación que impacta en el promedio):

- a) Prueba Parcial: corresponde a interrogaciones orales o escritas u otra actividad de evaluación efectuada durante el desarrollo de la asignatura.
- b) Trabajo de Investigación: es un estudio a fondo, de manera descriptiva o práctica, de una determinada materia o situación que contribuya al logro de los resultados de aprendizaje según su definición curricular.
- c) Prueba integradora: es una evaluación aplicada de manera oral, escrita o práctica, de naturaleza acumulativa e integrativa, diseñada conforme a los resultados de aprendizaje planteados en la asignatura. Por tanto, es una evaluación conjunta y única para todos los/las estudiantes, indistintamente de la modalidad y del(la) o de los/las docentes y jornadas que las imparten en un período académico.

Estos instrumentos deben ser visados previamente por los/las Coordinadores(as) de Línea Curricular, de acuerdo a los plazos establecidos en Consejo de Coordinación de Carreras.

Artículo 28º: Los/las docentes deberán distribuir de manera uniforme los instrumentos de evaluación que apliquen en su curso durante el período académico, de igual manera que los contenidos de la asignatura.

Deberá existir uniformidad en el funcionamiento de secciones paralelas, de modo tal que exista coordinación entre los/las docentes que las imparten.

En el caso de planes de estudio cursados bajo la modalidad online, la distribución de los contenidos y las instancias de evaluación de cada asignatura, son definidas por el/la docente-

experto(a), diseñador(a) de la experiencia de aprendizaje y validadas por un/una docente-validador(a), para su aplicación durante el semestre.

Artículo 29º: Independiente de la modalidad (presencial u online), cada asignatura debe contemplar una prueba integradora al finalizar el periodo lectivo, con una ponderación de un 30% del promedio final, porcentaje que deberá ser informado al inicio del curso.

Para cada asignatura se considera semestralmente a lo menos la aplicación de tres instancias de evaluación sumativa, además de la instancia de prueba integradora.

Se establece que la prueba integradora (en modo presencial y online) que se aplique será elaborada y/o validada por el/la Coordinador(a) de Línea Curricular y será considerada como mecanismo de aseguramiento de la calidad que permita homogeneizar y retroalimentar el proceso formativo, a través de las distintas modalidades.

Artículo 30º: Cada docente es responsable del proceso de evaluación que se aplique en su curso, debiendo guardar observancia de las normas del presente Reglamento y disposición para coordinar su labor con los/las docentes de secciones paralelas. Especial preocupación deberá guardar cada docente en la preparación, selección, ponderación de los temas y en el tiempo asignado, es decir, en la confección de cada uno de los instrumentos de evaluación, su posterior corrección y la calificación de los/las estudiantes del curso.

Artículo 31º: En el caso de pruebas, controles o trabajos de investigación, los/las docentes deberán comunicar a los/las estudiantes el resultado correspondiente en el menor plazo posible, el que no podrá exceder de dos semanas, contados desde el día siguiente de la evaluación o entrega del trabajo.

En el caso de pruebas integradoras, los/las docentes deberán comunicar a los/las estudiantes el resultado dentro de los 3 días hábiles siguientes al día que se rindió la prueba.

Sin importar la modalidad (presencial u online), estas instancias tendrán carácter de retroalimentación, con el objeto de fortalecer el aprendizaje, explicando claramente la pauta de respuesta deseada en conformidad a los resultados de aprendizaje.

Artículo 32º: Los/las estudiantes tendrán derecho a solicitar a el/la docente de la asignatura, en forma escrita e individualmente, que reconsidere la evaluación de una respuesta escrita, dadas las siguientes condiciones:

Estudiantes de planes de estudio presenciales: la evaluación debe haber sido realizada con lápiz indeleble y no presentar enmendaduras, dentro de los cinco días siguientes a la entrega del resultado, debiendo indicar – en la petición respectiva - los puntos precisos que desea se sometan a revisión.

En caso de disconformidad, el/la estudiante podrá solicitar la revisión al Coordinador(a) de Línea Curricular correspondiente.

Estudiantes de planes de estudio online: a partir de la fecha de entrega de la calificación y retroalimentación por parte del/la docente online y en toda instancia que no se haya viciado o detectado prácticas de falta de integridad académica en la respectiva actividad de una evaluación sumativa o prueba integradora aplicada, el/la estudiante dispone de 48 horas para solicitar revisión de los puntos precisos que desea se sometan a revisión, adjuntando (si aplica) impresiones de pantalla y texto que contextualice de manera precisa y concreta las dudas.

En esta revisión, el/la docente online estará facultado para revisar en su integridad la evaluación aplicada a que se refiere el reclamo y dispone de 48 horas adicionales para remitir la respuesta.

En caso de disconformidad, el/la estudiante podrá solicitar la revisión al Coordinador(a) de Línea Curricular correspondiente, a través de el/la Coordinador(a) de Carreras y Cursos Online.

Artículo 33º: De manera indistinta a la modalidad del respectivo plan de estudio, la no participación del/la estudiante en cualquier tipo de evaluación programada, sumativa o integradora, deberá ser justificada en la forma establecida en el Artículo 49 de este Reglamento.

Artículo 34º: De no presentarse los justificativos necesarios y de manera indistinta a la modalidad, el/la estudiante que falte a responder o participar de una evaluación, será calificado(a) con la nota mínima (1,0).

Artículo 35º: Los/las docentes de modalidad presencial deberán mantener actualizado el archivo digital, en el Sistema de Registro Académico (SRA), de notas y asistencia de sus estudiantes.

De manera similar los/las docentes de modalidad online deberán mantener actualizado el archivo digital, en el Sistema de Registro Académico (SRA), de notas de sus estudiantes e informar a el/la Coordinador(a) de Carreras y Cursos Online, el porcentaje de participación sobre evaluaciones sumativas rendidas por los/las estudiantes, al término del periodo de evaluación de cada unidad de aprendizaje y al momento de cierre de la asignatura.

TITULO V

RENDIMIENTO ACADÉMICO: Aprobación de asignaturas

Artículo 36º: Serán requisitos de aprobación de asignaturas impartidas bajo la modalidad presencial, el rendimiento académico y la asistencia.

Serán requisitos de aprobación de asignaturas impartidas bajo la modalidad online, el rendimiento académico y la participación, entendiéndose como “participación”: la presentación y respuesta del/la estudiante a las evaluaciones sumativas, declaradas en la planificación lectiva de cada asignatura.

Artículo 37º: El sistema de calificaciones de asignatura será uniforme para todas las carreras, contemplando lo siguiente:

- a) Escala de Notas del 1,0 a 7,0, con un decimal; aproximando la centésima igual o mayor a 5 a la décima superior, y desestimando la centésima inferior a 5.
- b) La nota para cada estudiante, al término del período académico, se determinará ponderando cada nota obtenida por el correspondiente porcentaje especificado en la planificación lectiva de la asignatura.
- c) La prueba integradora pondera un 30% del promedio final de cada asignatura.

- d) La nota mínima de aprobación de una asignatura es 4,0 (cuatro, cero). El porcentaje de logro para obtener esta nota deberá ser igual o superior al 60%.

Los/las docentes deberán utilizar todo el rango de notas en cada instrumento de evaluación que apliquen e informar el porcentaje mínimo de exigencia.

Artículo 38º: Los/las estudiantes inscritos(as) en la modalidad presencial, deberán cumplir con una asistencia mínima a cada asignatura no inferior al 70% de las clases realizadas (en el caso de las carreras en jornada diurna) y de un 60% (en el caso de las carreras de jornada vespertina). Los/las estudiantes que no cumplan con el requisito de asistencia establecido, reprobarán la asignatura independiente de la nota final. En el acta respectiva se registrará “R” reprobado por inasistencia.

El/la estudiante de modalidad presencial podrá solicitar a las Jefaturas de Carrera reconsiderar esta situación cuando su rendimiento académico sea aceptable, esto es, acreditar la nota mínima de aprobación y una asistencia no inferior a 60% en la jornada diurna y 50% en la jornada vespertina.

Artículo 39º: Excepcionalmente y solo en caso de enfermedad grave y su respectivo tratamiento prolongado durante un semestre lectivo o en caso de estudiantes trabajadores(as) que su jornada laboral se deba ejecutar por turnos, los/las estudiantes de modalidad presencial podrán optar por el beneficio de asistencia libre regulada. No obstante, el mínimo de asistencia deberá ser no inferior a un 50% en la jornada diurna y un 40% en la jornada vespertina.

Para acceder a este beneficio de disminución de requisito de asistencia, se debe presentar en los plazos que establece el Calendario Académico lo siguiente, según sea el caso:

- a) Certificado laboral (con membrete impreso y timbre de empresa)
- a) Informe médico (con timbre del profesional responsable)

Artículo 40º: Cualquier situación no prevista sobre reprobación por inasistencia será analizada, revisada y resuelta por el/la Director(a) Académico(a).

En el caso de estudiantes provenientes de carreras online, cualquier situación no prevista sobre reprobación, será analizada, revisada y resuelta por el/la Director(a) de Educación Online.

RENDIMIENTO ACADÉMICO: Reprobación de asignaturas

Los siguientes artículos prescriben, de manera indistinta a la modalidad del plan de estudio del estudiante:

Artículo 41º: Los/las estudiantes que hubiesen reprobado una asignatura tendrán una segunda oportunidad para cursarla. La(s) asignatura(s) reprobada(s) deberá(n) obligatoriamente ser cursadas en el período académico más cercano que se imparta(n).

Artículo 42º: Los/las estudiantes podrán cursar una asignatura por tercera vez presentando la solicitud correspondiente a el/la Jefe(a) de Carrera o a el/la Coordinador(a) de Carreras y Cursos Online, respectivamente y dentro de los plazos establecidos en el Calendario Académico, quien resolverá y formalizará la decisión, mediante correo electrónico.

En caso que el/la estudiante incurra en una segunda causal de eliminación, la solicitud deberá ser presentada a el/la Jefe(a) de Carrera o el/la Coordinador(a) de Carreras y Cursos Online respectivo y resuelta por la respectiva dirección: Director(a) Académico(a) o Director(a) de Educación Online.

Artículo 43º: Cuando el/la estudiante, en el transcurso de la carrera, incurra por tercera vez en causal de eliminación, la respectiva Dirección (Director(a) Académico(a) o Director(a) de Educación Online) podrá otorgarle la posibilidad de permanecer en ella.

Si esta solicitud fuese rechazada, el/la estudiante podrá presentar una apelación ante el/la Rector, dentro del plazo de 5 días contados desde la fecha de notificación del rechazo.

Artículo 44º: Excepcionalmente y por causas justificadas, los/las estudiantes tendrán la opción, de continuar sus estudios pese a haber incurrido en otra causal de eliminación. Para ello, podrán presentar una solicitud de gracia al/la Rector, quien resolverá sobre la base de los antecedentes presentados. El rechazo de la solicitud por parte del Rector será inapelable.

Artículo 45º: Tratándose de las situaciones previstas por el inciso segundo del artículo 42° y en el artículo 43° y, basándose en los antecedentes aportados por la Dirección Académica o Dirección de Educación Online, el Rector dictará la Resolución respectiva. La decisión podrá ser:

- a. Aprobada, autorizando su permanencia en calidad de estudiante condicional.
- b. Rechazada, eliminando al estudiante de la carrera.

Artículo 46º: Artículo 45º: Serán estudiantes condicionales aquellos(as) que, habiendo incurrido en causal de eliminación reglamentaria por su bajo rendimiento académico, son autorizados(as) a permanecer en la carrera con la condición de no incurrir en nuevas causales de eliminación.

Durante el período en que el/la estudiante permanezca como condicional, deberá cursar solamente las asignaturas reprobadas, o bien, la carga académica asignada por el/la Jefe(a) de Carrera o el/la Coordinador(a) de Carreras y Cursos Online, con el objeto de velar que el/la estudiante cumpla con un adecuado avance curricular.

RENDIMIENTO ACADÉMICO: Causales de eliminación

Artículo 47º: El/la estudiante incurre en causal de eliminación cuando:

- a. Reprueba una asignatura en dos o más ocasiones.
- b. Reprueba el 100% de su carga académica semestral.
- c. Incurre en prácticas de deshonestidad académica, incluyendo copia, plagio, compra o venta de información, respuestas o resultados de instrumentos de evaluación, de manera física o a través de medios digitales.
- d. Incurre en conductas evidenciables que atenten en contra de la normativa establecida en el Reglamento de Convivencia del Instituto.

Artículo 48º: Al término de cada período académico, los/las Jefes de Carrera y el/la Coordinador(a) de Carreras y Cursos Online, enviarán a la respectiva dirección (Dirección Académica o Dirección de Educación Online) la nómina de estudiantes que, estando en condición de eliminación académica no hubieran presentado solicitud de continuidad de estudios. La

respectiva Dirección emitirá una resolución donde formalizará la eliminación de los mismos, según proceda.

TÍTULO VI

INASISTENCIA A OBLIGACIONES CURRICULARES Y PLAZOS DE RECUPERACIÓN

Los siguientes artículos prescriben, de manera indistinta a la modalidad del plan de estudio del/la estudiante:

Artículo 49º: El incumplimiento de las obligaciones académicas en las asignaturas deberá ser justificado por los/las estudiantes mediante un certificado médico (incluida copia de bono o boleta de atención) u otro documento, con la completa identificación del emisor, la firma y timbre respectivos.

El certificado médico deberá indicar reposo por la fecha específica de la evaluación, lo que debe ser visado por el/la Jefe(a) de Carrera o el/la Coordinador(a) de Carreras y Cursos Online.

El/la Jefe(a) de Carrera o el/la Coordinador(a) de Carreras y Cursos Online, podrá investigar la autenticidad de los documentos presentados. Los certificados deberán ser entregados o enviados mediante correo electrónico institucional a Secretaría Docente, dentro del plazo de dos días hábiles, luego de producida la inasistencia o falta de presentación a una evaluación, sumativa o integradora.

Artículo 50º: El procedimiento para la recuperación académica, aceptada la justificación, quedará sujeto a las indicaciones que para tales efectos haya establecido el/la docente de la asignatura donde se produjera la inasistencia o falta de presentación.

Artículo 51º: En caso que la recuperación médica, debidamente certificada, se produjese en fecha posterior al término del período académico, los/las estudiantes podrán elevar una solicitud a el/la Director(a) Académico(a) para culminar su proceso formativo regular hasta antes del inicio del periodo académico siguiente.

TÍTULO VII

RETIRO TEMPORAL Y RETIRO DEFINITIVO

Los siguientes artículos prescriben, de manera indistinta a la modalidad del plan de estudio del/la estudiante:

Artículo 52º: Los/las estudiantes regulares podrán solicitar retiro temporal de estudios por causas justificadas. Se entenderá por retiro temporal “la interrupción transitoria de los estudios por parte de un/una estudiante, por un período académico, pudiendo ser prorrogable este retiro hasta por dos años”.

La solicitud deberá presentarse a el/la Jefe(a) de Carrera o Coordinador(a) de Carreras y Cursos Online, quien emitirá un informe a la respectiva Dirección (Dirección Académica o Dirección de Educación Online). Posteriormente, la Unidad de Asuntos Estudiantiles analizará los antecedentes y emitirá su opinión. Del mismo modo la Jefatura de Biblioteca deberá indicar la situación del/la estudiante con este servicio y la Dirección de Administración y Finanzas revisará la situación financiera del/la estudiante y emitirá su informe.

Dichos informes deben enviarse a la respectiva Dirección (Dirección Académica o Dirección de Educación Online), quien resolverá y dictará la resolución respectiva.

Sin embargo, el retiro temporal de la carrera no exime a el/la estudiante del cumplimiento de los pagos ya pactados al momento de firmar el contrato de prestación de servicios educacionales.

Artículo 53º: La solicitud de retiro temporal de estudios deberá presentarse preferentemente dentro de los plazos que establece el Calendario Académico. Fuera de este plazo, el/la Rector(a) podrá, excepcionalmente, dar lugar al retiro temporal de estudios por causas estrictamente justificadas.

Artículo 54º: Los/las estudiantes regulares que, sin contar con la autorización de el/la Director(a) Académico(a) o Director(a) de Educación Online, para retiro temporal de sus estudios, no hacen efectiva su inscripción en el período semestral que corresponda, se considerará que han renunciado voluntariamente a permanecer en la Institución, lo que se formalizará por resolución de a la respectiva Dirección (Dirección Académica o Dirección de Educación Online).

Artículo 55º: Los/las estudiantes que hayan sido autorizados con retiro temporal o definitivo de estudios podrán solicitar su reincorporación previa al comienzo del semestre académico que le corresponde ante Secretaría Docente.

Artículo 56º: Si en el transcurso del retiro temporal, o definitivo, se hubiesen realizado modificaciones al Plan de Estudios, el estudiante deberá ceñirse al nuevo Plan.

Artículo 57º: Se entenderá por retiro definitivo, la renuncia voluntaria o por deserción efectuada por un/una estudiante. Esta se hará efectiva una vez aprobada la solicitud correspondiente o después de comprobar:

- a. **En el caso de estudiantes de planes presenciales:** la inasistencia sin aviso por más de 30 días.
- b. **En el caso de estudiantes de planes online:** la falta de ingreso a las asignaturas en proceso por más de 60 días calendario o la falta de presentación, sin aviso, a 2 evaluaciones sumativas, consecutivas.

TÍTULO VIII

RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS Y APRENDIZAJES PREVIOS: Normas generales

Artículo 58º: El proceso de reconocimiento de estudios se puede realizar mediante la convalidación, la homologación de asignaturas y/o la aplicación de exámenes de reconocimiento de aprendizajes previos (RAP).

Artículo 59º: Las homologaciones y convalidaciones solo procederán cuando los resultados de aprendizaje de las asignaturas que se homologuen o convaliden guarden entre sí un grado de equivalencia igual o superior al 70%. El estudio de equivalencia se hará sobre la base de los contenidos de los programas de curso aprobados a la fecha en que se cursaron.

Artículo 60º: Si hubiese transcurrido un lapso superior a los seis (6) años entre la fecha de aprobación de la actividad curricular y la solicitud de Homologación o Convalidación de ésta, se entenderá que hay obsolescencia de conocimientos. En tal caso el/la estudiante deberá cursar nuevamente las actividades curriculares en cuestión, o, si así lo estima, solicitar rendir Examen de Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP).

Artículo 61º: Las actividades curriculares convalidadas o de reconocimiento de aprendizajes previos no podrán, cada una de ellas exceder al 50% del total de asignaturas del plan de estudio, excluyendo la práctica profesional y el examen de título de la carrera que corresponda. En todo caso, el conjunto de convalidaciones, reconocimiento de aprendizajes previos y homologaciones no podrá exceder el 80% del currículum mínimo.

Artículo 62º: Las asignaturas convalidadas u homologadas mantendrán la evaluación obtenida en su carrera de origen. En el caso de asignaturas aprobadas mediante examen de reconocimiento de aprendizajes previos, su nota será la obtenida en dicho examen.

Artículo 63º: Corresponderá al/la Director(a) Académico(a), previo informe de el/la Jefe(a) de Carrera respectivo(a), determinar la validez de las actividades curriculares cursadas y aprobadas para las que se solicita Convalidación u Homologación, excepcionalmente podrá también determinar que el plazo de seis (6) años de obsolescencia pueda ser excedido para los/las estudiantes que acrediten experiencia laboral significativa en el área.

Artículo 64º: Mediante Resolución de la Dirección Académica o Dirección Online se determinará la aprobación o rechazo de la solicitud correspondiente.

Convalidación, homologación y examen de reconocimiento de aprendizajes previos

Artículo 65º: Se entiende por “convalidación de actividades curriculares”, el reconocimiento de la equivalencia de resultados de aprendizaje y contenidos programáticos de asignaturas cursadas y aprobadas en otras instituciones de Educación Superior, que cuenten con reconocimiento oficial, y las de la carrera a la cual el/la estudiante se incorpora.

Los/las estudiantes podrán solicitar la convalidación de asignaturas por solo una vez durante su permanencia en la carrera dentro de los plazos establecidos en el Calendario Académico y durante su primer semestre de estudios (al inicio de la carrera).

Cualquier otra situación relacionada con la convalidación deberá ser estudiada por el Consejo Académico y resuelta por el/la Director(a) Académico(a).

Artículo 66º: La "homologación" es el acto mediante el cual se reconoce la equivalencia de resultados de aprendizaje y contenidos programáticos de una o más asignaturas o actividades curriculares cursadas en una carrera distinta dentro del Instituto.

Para solicitar la homologación de estudios, el/la estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Mantener su condición de estudiante regular del Instituto.
- b) Estar al día con los compromisos financieros adquiridos con el Instituto Profesional EATRI.

Artículo 67º: El "reconocimiento de aprendizajes previos" es el proceso al que puede acceder un/una estudiante mediante el cual la institución valida conocimientos, independiente de si estos fueron adquiridos en el sistema formal o informal.

Los exámenes correspondientes serán administrados por los académicos(as) especialistas, a petición del/la Jefe(a) de Carrera o el/la Coordinador(a) de Carreras y Cursos Online.

Traslados y transferencias

Artículo 68º: "Traslado" es el acto en virtud del cual el/la estudiante se cambia desde una Institución de Educación Superior, nacional o extranjera, con el objeto de proseguir estudios en la misma u otra carrera en el Instituto Profesional EATRI.

Artículo 69º: El traslado estará condicionado a los resultados de un proceso interno que será coordinado por el/la Director(a) Académico(a) y el/la Jefe(a) de Carrera o Coordinador(a) de Carreras y Cursos Online, y se efectuará en los períodos fijados en el Calendario Académico del Instituto.

Artículo 70º: Se tramitará el ingreso de personas con estudios en Instituciones de Educación Superior, nacionales o extranjeras, que cuenten con reconocimiento oficial. Quienes soliciten traslado deberán presentar los siguientes documentos en la Secretaría Docente del Instituto Profesional, en los plazos establecidos en el Calendario Académico:

- a) Certificación debidamente legalizada en que conste que la institución de Educación Superior de la cual proviene, cuenta con reconocimiento oficial en caso de ser extranjera.
- b) Plan de Estudios de la carrera de origen, visado por la autoridad académica correspondiente de la institución de origen.
- c) Certificado de Concentración de Notas (original o copia legalizada).
- d) Programas de las asignaturas aprobadas, debidamente visados por la autoridad académica correspondiente de la institución de origen.

En el caso de instituciones de Educación Superior extranjera, estos documentos deberán presentarse debidamente legalizados.

Artículo 71º: Una vez aprobada la incorporación al Instituto, el/la Jefe(a) de Carrera o Coordinador(a) de Carreras y Cursos Online, deberá elaborar un informe curricular en el cual se indique las asignaturas que se convalidan, señalando con precisión la equivalencia con las asignaturas del Plan de Estudio vigente tal como se indica en el artículo 64º.

Artículo 72º: “Transferencia” es el acto en virtud del cual un/una estudiante se cambia de una carrera a otra, dentro del Instituto Profesional.

Artículo 73º: Los/las estudiantes regulares, independiente de la modalidad, podrán solicitar a el/la Director(a) Académico(a) o Director(a) de Educación Online, cambio de carrera o de modalidad, dentro de los plazos estipulados en el Calendario académico del Instituto Profesional.

Artículo 74º: Los/las estudiantes que soliciten cambio de carrera deben reunir los siguientes requisitos:

- a. Encontrarse matriculados en el Instituto Profesional EATRI.
- b. Rendir, si fuese necesario, los exámenes y/o test que determine la carrera a la que postula cambiarse.

Artículo 75º: Estas solicitudes se resolverán teniendo en consideración, al menos, los siguientes factores:

- a) Cupo disponible en la carrera.
- b) Rendimiento, declarado a través de documento de concentración de notas.
- c) Informe del/de la Jefe(a) de Carrera o Coordinador(a) de Carreras y Cursos Online.
- d) Otros.

Artículo 76º: La aprobación o rechazo de las solicitudes contenidas en los párrafos primero, segundo y tercero del presente título será resuelta por el/la Director(a) Académico(a).

Artículo 77º: Anualmente Rectoría fijará los aranceles correspondientes a estos procesos.

TÍTULO IX

OBTENCIÓN DEL TÍTULO

Artículo 78º: Para optar a los títulos profesionales y/o técnicos en las áreas de traducción y/o interpretación que el Instituto Profesional confiere, el/la estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos según corresponda:

- a. Haber aprobado todas las asignaturas del Plan de Estudios de la carrera respectiva.
- b. Haber aprobado el programa de Práctica Profesional o Laboral.
- c. Haber aprobado el Examen de Título, en el caso de las carreras profesionales.

Artículo 79º: En las otras carreras del área de idiomas que se imparten, los procesos de titulación serán regulados en su reglamento respectivo vigente.

Artículo 80º: Salvo las excepciones legales, los/las estudiantes que aprueban los requisitos establecidos por el Instituto obtendrán su Título con una calificación ponderada, que deberá ser el producto de las notas obtenidas durante el transcurso de la carrera y el proceso de titulación y cuyos valores deberán fijarse en el Reglamento respectivo.

TÍTULO X

NORMAS PARA LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN ONLINE

Artículo 81º: Las disposiciones especiales que a continuación se establecen, son complementarias a las normas generales dispuestas en el presente Reglamento Académico y adscriben a la modalidad online.

Artículo 82º: La modalidad online, considerada en la misión institucional, es aquella en la que el proceso de enseñanza - aprendizaje se desarrolla, de modo principal, a través del trabajo autónomo del estudiante, mediado de manera asincrónica, facilitado por docentes y tutores online a través de la plataforma educativa del Instituto: www.eatrivirtual.cl.

Artículo 83º: La plataforma educativa del instituto es el lugar donde se desarrolla el proceso académico, la interacción entre estudiantes y docentes y en donde se encuentran alojados los recursos y medios propuestos para el desarrollo del aprendizaje.

Artículo 84º: El Calendario Académico para la modalidad online, será coordinado entre el/la Director(a) Académica y el/la Director(a) de Educación Online, en períodos anuales.

Artículo 85º: Para efectos de interpretación, se definen los siguientes términos:

- a) **Plataforma educativa:** Corresponde a la sede online del Instituto, cuyo espacio y sistema de plataforma se utiliza para habilitar la experiencia y el proceso de enseñanza y aprendizaje y de co-asociación para asignaturas, provenientes de planes de estudio impartidos de forma online.
- b) **Curso online:** corresponde al espacio de aula, dentro de la plataforma educativa del Instituto, mediante el cual se habilita el proceso de enseñanza-aprendizaje definido para la

asignatura y de co-asociación, entre estudiantes y docentes online. En este espacio de “curso online” se encuentran alojadas las orientaciones, recursos educativos, medios e instancias, que facilitan el logro de los resultados de aprendizaje, definidos para cada asignatura del plan de estudios. El curso online no presenta límites físicos ni temporales. Siguiendo y respetando la calendarización y fechas de actividades y evaluaciones programadas para cada asignatura, el/la estudiante puede acceder a las actividades de aprendizaje puestas a su disposición, estudiar y prepararse, acorde a sus horarios, evitando desplazamientos físicos.

- c) **Aprendizaje asincrónico:** proceso o forma de aprender que ocurre a destiempo, entre estudiantes y docentes. En el marco de actividades y evaluaciones calendarizadas para cada asignatura, el/la estudiante podrá organizar sus tiempos de estudio y de preparación para responder a los avances y desarrollar los aprendizajes esperados y establecidos en la respectiva planificación lectiva. Esta forma de aprendizaje exige a el/la estudiante horas de trabajo autónomo y la capacidad de organizarse, identificar y comunicar a tiempo distintas necesidades que le permitan el logro de sus objetivos, apoyados por un equipo de acompañamiento online.
- d) **Instancias sincrónicas:** encuentros, reuniones de trabajo o de aprendizaje que toman lugar en tiempo real, en línea, a través de una solución o herramienta de video conferencia, de llamada o de chat. En el caso de las carreras online del Instituto, la instancia sincrónica se entiende como un complemento o medio de apoyo, de naturaleza opcional para los/las estudiantes.
- e) **Docente online:** docente aprobado por la institución para guiar y facilitar el proceso de aprendizaje de los/las estudiantes online, con la misión de orientarlos hacia el logro de los aprendizajes y objetivos esperados. La interacción entre el/la docente y el/la estudiante online ocurre de manera asincrónica, es decir, en distintos tiempos, a través de las herramientas de comunicación de la plataforma educativa.
- f) **Tutor de acompañamiento:** encargado/a del acompañamiento a el/la estudiante desde el momento de la admisión, hasta el momento en el que cierran su proceso de egreso y de titulación. Su función es vincular y asistir a el/la estudiante con relación a las distintas áreas y servicios estudiantiles, puestos a su disposición, además de asesorar a el/la estudiante en cuanto a situaciones específicas de su proceso de formación.

Artículo 86º: Son requisitos especiales para cursar carreras en modalidad online, sin perjuicio de los generales establecidos en los demás artículos del presente Reglamento, los siguientes:

- a) Cumplir con las exigencias que se indican en el sitio web institucional y que consideran, como mínimo, la disponibilidad de los recursos tecnológicos que aseguren la conectividad (Internet), los conocimientos básicos de un usuario de sistemas computacionales (Ofimática) y la aceptación de la modalidad online-asincrónica, como formato de aprendizaje.
- b) Disponer de tiempos para el trabajo autónomo, adicional a las clases propiamente tales, según el requerimiento de cada asignatura.

Artículo 87º: Sin perjuicio de las obligaciones generales, son obligaciones especiales de los/las estudiantes de carreras impartidas bajo la modalidad online:

- a) Dar cumplimiento a las actividades curriculares, incluidas las actividades formativas y las evaluaciones sumativas; no incurrir en prácticas de plagio, suplantación o engaño que pudiere afectar la autenticidad (que es de autoría de el/la estudiante) y autenticación de identidad (que es el/la estudiante matriculado(a) quién ingresó a la plataforma con sus credenciales) en las actividades curriculares. Toda acción que falte a la honestidad académica, en forma personal o mediante la intervención de terceros, será calificada con la nota mínima 1,0, sin perjuicio de la sanción disciplinaria que sea aplicable.
- b) Mantener actualizada la información personal y de contacto con el objeto de posibilitar una comunicación permanente con la Institución, encargados(as) y docentes de la carrera.
- c) Participar en todas las instancias de evaluación, planificada o de imprevisto, que contemple el plan de estudios y la normativa académica.
- d) Conectarse semanalmente a las asignaturas online, asignadas según carga académica.
- e) Participar y comprometerse con los objetivos y el desarrollo de los aprendizajes esperados para cada unidad y semana de estudio.
- f) Cursar las asignaturas, desarrollar las actividades y rendir evaluaciones dentro de los tiempos señalados a través de los Calendarios (académicos y de cada asignatura), en el contexto del período académico, semestral, correspondiente.

Artículo 88º: Sin perjuicio de las obligaciones generales, son obligaciones consideradas como mínimas de los/las docentes tutores en modalidad online:

- a) Ceñirse a las definiciones de la planificación lectiva y del diseño instruccional de la asignatura online y facilitar el proceso de enseñanza y aprendizaje, asegurando el cumplimiento de los hitos de actividades y de evaluación.
- b) Mantener comunicación continua con los/las estudiantes inscritos en sus asignaturas, a través de las herramientas de comunicación de la plataforma educativa.
- c) Mantener comunicación permanente con el/la Director(a) de Educación Online, Coordinador(a) y Tutores(as) de Carreras y Cursos Online e informar casos o excepciones de estudiantes.
- d) Otorgar retroalimentación escrita a los/las estudiantes con relación a los resultados de las evaluaciones y actividades curriculares, en términos generales.

Artículo 89º: Son causales especiales de eliminación para los/las estudiantes de la modalidad online, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 46º de este Reglamento:

- a) La falta de ingreso a las asignaturas en proceso por más de 60 días calendario o la falta de presentación, sin aviso, a 2 evaluaciones sumativas consecutivas.
- b) Cometer falta a la integridad y honestidad académica, al incurrir en cualquiera de las situaciones previstas en el Reglamento de Convivencia de EATRI, previa investigación sumaria.

TÍTULO XI

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 90º: Cualquier situación no contemplada en el presente Reglamento o interpretación de algunos de sus Artículos, será resuelta por el Rector.

Artículo 91º: Las disposiciones que complementan la culminación de procesos terminales de las diferentes carreras se encuentran reguladas en el respectivo Reglamento de Titulación.

Artículo 92º: En el caso de situaciones de excepción que inhiban la posibilidad de asegurar el proceso de enseñanza y aprendizaje presencial, en carreras vespertinas, la Institución podrá

habilitar el modo de “enseñanza bajo excepción”, realizado de manera sincrónica y en tiempo real, a través una herramienta de conferencia Web, proporcionada y definida por la Institución.

DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo transitorio 1°: En el caso de las carreras con ingreso a primer año anteriores al año 2022, el artículo 27° y otros referidos a la aplicación de la prueba integradora, entrarán en vigencia después que la respectiva cohorte egrese en el tiempo establecido en el plan de estudios, aplicándose para estos efectos las disposiciones contenidas en el reglamento vigente al momento de su ingreso.